

paseo de Pereda, 32, provincia de Santander, referente a la solicitud de homologación de armaduras activas para hormigón pretensado, marca «Nueva Montaña Quijano»; modelo o tipo, alambre grafiado 4 milímetros de diámetro, fabricado por «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Los Corrales de Buelna (Cantabria);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central de Estructuras y Materiales, mediante informe con clave 43.108, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español», por certificado de clave N + H 63/01, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2365/1985, de 20 de noviembre, por el que se homologan las armaduras activas de acero para hormigón pretensado por el Ministerio de Industria y Energía.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con el número de homologación que se transcribe, CAA-0001, con caducidad el día 30 de junio de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 30 de junio de 1988, definiendo, por último, como características técnicas que identifican al producto homologado las siguientes:

Características	Valor	Unidad
Carga de rotura	182	Kp/mm ²
Límite elástico 0,2	161	Kp/mm ²
Relajación 1.000 horas	2,33	%

Información complementaria

Otras características obtenidas en ensayo (mínimas):

Alargamiento bajo carga máxima sobre 200 milímetros, en porcentaje-5,5.

Módulo de elasticidad 19.400 Kp/mm²

Número de doblados resistidos: 8.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de junio de 1986.-El Director general, P. D. (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

27352 RESOLUCION de 30 de junio de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos pantallas marca «Texas», modelos 931/S300A y 931/S600A, fabricados por «Alps Electric Co. Ltd.»

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por «Texas Instruments España, Sociedad Anónima», con domicilio social en José Lázaro Galdiano, 6, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de dos pantallas fabricadas por «Alps Electric Co. Ltd.» en su instalación industrial ubicada en Japón;

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave E860344141, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TMTIALPSIA01TP, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con el número de homologación que se transcribe GPA-0123, con caducidad el día 30 de junio de 1988, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad de la producción el día 30 de junio de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.

Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Texas», 931/S300A.

Características:

Primera: 12.

Segunda: Alfanumérica.

Tercera: Monocroma.

Marca y modelo: «Texas», 931/S600A.

Características:

Primera: 12.

Segunda: Alfanumérica.

Tercera: Monocroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de junio de 1986.-El Director general, Jaime Clavell Ymbert.

27353 RESOLUCION de 7 de julio de 1986, de la Dirección Provincial de Guadalajara, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación «Alcarria, fracción II» número 2.261.

Por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara se hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 2.261. Nombre: «Alcarria, fracción II». Mineral: Sección C. Cuadrículas: 173. Términos municipales: Bihuega, Yela, Cogollar, Valderrebollo, Barriopedro y otros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Guadalajara, 7 de julio de 1986.-El Director provincial, Jesús Remón Camacho.

27354 RESOLUCION de 21 de julio de 1986, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se otorga el permiso de investigación «Corazón de Jesús» número 12.446.

Por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real se hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 12.446. Nombre: «Corazón de Jesús». Mineral: Sección C, excepto fosfatos y rocas fosfatadas, en la zona en que se superpone a la reserva «Hespérica». Cuadrículas: 286. Términos municipales: Viso del Marqués, Almuradiel, Torre de Juan Abad, Castellar de Santiago y Villamanrique.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Ciudad Real, 21 de julio de 1986.-El Director provincial, Carlos Muñoz Cabezon.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27355 ORDEN de 7 de octubre de 1986 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de peras y manzanas con destino a zumos concentrados que regirá durante las campañas 1986-87, 1987-88 y 1988-89.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de peras y manzanas con destino a zumos concentrados de zumos, formulada por «Indulérica», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de

enero de 1986, y a fin de que la Empresa transformadora pueda obtener el reconocimiento y garantía del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anejo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de peras y manzanas con destino a zumos concentrados durante las campañas 1986-87, 1987-88 y 1988-89 que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre la Empresa transformadora y las Empresas agrarias.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de tres años, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de octubre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEJO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PERA Y MANZANA DE CALIDAD INDUSTRIAL CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE ZUMOS CONCENTRADOS

Contrato núm.

En a de de 1986.

De una parte y como vendedor don
con DNI número y con domicilio en
de
actuando en representación de la Sociedad

con domicilio social en calle
número y CIF y facultado para la firma del presente contrato en virtud de

Y de otra parte y como comprador don José Aguila Duaignes, con DNI número 40.647.349, y actuando en representación de «Indulérica, S. A.», con domicilio social en avenida Tortosa, 2, edificio Mercolerida, de Lérida, y CIF número A-25021494, y facultado para la formalización del presente contrato en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 14 de julio de 1986.

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, concertan el siguiente contrato de compraventa de las cosechas futuras de pera y manzana de calidad industrial con destino a zumos concentrados, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*-El vendedor se compromete a entregar, y el comprador a aceptar en las condiciones que se establecen en este contrato, la totalidad de la cosecha de pera y manzana de calidad industrial para zumos concentrados, que en un año de características normales sería de Tm. de pera y de Tm. de manzana, oscilando esta cantidad, en gran manera, en función de la climatología y demás condiciones existentes.

Caso de producirse un exceso de oferta en un determinado período, respecto a la capacidad de la planta, el vendedor tendrá preferencia absoluta en la utilización de las instalaciones de «Indulérica, S. A.», y ésta organizará sus entradas mediante unos cupos semanales establecidos en proporción a la participación accionarial en el capital social de la Empresa; durante estos períodos el vendedor queda exonerado de entregar a «Indulérica» la fruta excedente de cupo, a fin de evitar su deterioro de calidad.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*-Serán admitidas todo tipo de pera y manzana, con exclusión de las que hayan iniciado un proceso de podrido, admitiéndose una tolerancia del 2 por 100.

Tercera. *Calendario de entregas.*-Las entregas se iniciarán inmediatamente iniciada la recolección hasta el final de campaña, que se produce durante el mes de diciembre, y se efectuará sobre camión almacén del vendedor.

Posteriormente, durante los meses de enero a junio, se trabajará periódicamente en función de la oferta de fruta.

Cuarta. *Precio mínimo.*-El precio será mínimo; el precio medio ponderado resultante de las adquisiciones realizadas por el

sector en el mercado libre de productos semejantes que normalmente deberán estar reflejados en la Junta de Precios de «Mercolerida» o, en su caso, el que pudiera dictar la política agraria de la CEE para este tipo de calidades de productos.

Quinta. *Fijación de precios.*-Los precios se fijarán en función de la calidad del producto, variedad y época de entrega.

Los portes, desde el almacén del vendedor hasta la factoría de «Indulérica», serán a cuenta del comprador.

Sexta. *Condiciones de pago.*-El pago de la fruta se realizará dentro de los noventa días siguientes a partir de la última entrega de la campaña, pudiéndose efectuar anticipos a cuenta de la liquidación definitiva.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establezca la CEE para España.

Séptima. *Especificaciones técnicas.*-El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados por la legislación comunitaria y respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasando las dosis máximas recomendadas.

Octava. *Duración.*-La duración del presente contrato se establece por tres años, desde la fecha del mismo, y se considerará tácitamente prorrogado por iguales períodos cuando el contrato-tipo sea homologado de nuevo por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y siempre que ninguna de las partes avise por carta certificada su voluntad de rescisión, con un plazo de noventa días antes de su finalización.

Novena. *Indemnizaciones.*-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, que será fijada de mutuo acuerdo, o con el arbitraje del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En todo caso, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia de sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de Lérida.

De conformidad con cuanto antecede, se firma el presente contrato por triplicado, quedando un ejemplar en poder de la Empresa adquirente y otro en poder de la Empresa agraria, para posibles comprobaciones de Organismos públicos, y el tercero remitirse al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

27356 ORDEN de 7 de octubre de 1986 por la que se homologa el acuerdo colectivo de alubia seca con destino a su envasado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria relativa a la solicitud de homologación de un acuerdo colectivo de alubia seca con destino a su envasado, acogido a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, formulada por la Unión de Campesinos Leoneses (UCL-COAG), la Asociación de Agricultores y Ganaderos de León (ASAGALE-CNAG), el Centro Nacional de Jóvenes Agricultores (CNJA), la Unión de Federaciones de Agricultores de España (UFADE) y la Cooperativa Tera-Esla-Orbigo (TEO), en representación del sector productor y Envasadores Agrícola Leonesa (ENALSA), «Comercial Industrial Fernández, Sociedad Anónima» (COIFER), «Pedro Álvarez, Sociedad Limitada», «Legumbres Luengo, Sociedad Anónima», SAT número 5.012 (ACCAL), «Sociedad Cooperativa Oteros-Esla» (COTESLA) y «Merco-Duero», en representación del Sector Industrial, habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, en el Real Decreto 2348/1984, de 26 de diciembre, y en sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa según el régimen establecido por la Ley 19/1982, de 26 de mayo, el acuerdo colectivo de alubia seca con destino a su envasado, así como el correspondiente convenio de campaña y contrato-tipo, cuyos textos íntegros figuran en el anejo de esta disposición.

Segundo.-El ámbito territorial a que se extiende el acuerdo colectivo abarca la provincia de León.

Tercero.-El período de vigencia del acuerdo colectivo será de un año a partir de 16 de junio de 1986.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de octubre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.